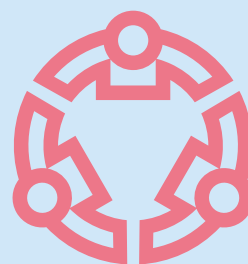


ÁMBITOS DE
COMPETENCIA
para la aplicación
de medidas
de protección
administrativa





En el año 2022 se publica la **Ley de Garantías**, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, a través del cual se instala una nueva forma de relacionarse con la niñez y adolescencia que implica reorganizar el modo en que todos los poderes del Estado dirigen su funcionamiento respecto de este sector de la población, actuando de forma coordinada dentro de la esfera de su competencia.

| ¿Qué se entiende por **protección integral**?

Es un **paradigma basado en reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y en la interdependencia de sus derechos**, a fin de asegurar su desarrollo integral, para lo cual se despliegan acciones en tres ámbitos:



| ¿Qué hace la **OLN**?

La OLN es la encargada en la comuna de **velar por la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**.

Son ejecutadas por las municipalidades, mediante la suscripción de un convenio de colaboración y transferencia de recursos con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

¿Cuándo y cómo poner un caso en conocimiento de la OLN?

El **artículo 63 de la Ley de Garantías** señala que es **obligación de todo funcionario público y de toda persona que cumpla una función pública** relacionada con la niñez y adolescencia poner en conocimiento de la institución competente toda situación que pueda ser constitutiva de amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Vulneración eventualmente constitutiva de delito:

Obligación de denunciar ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público (Fiscalías), en un plazo de 24 horas, la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos contra niños, niñas o adolescentes, con el fin de iniciar una investigación penal, eventualmente sancionar al victimario y proteger a la víctima.

Toda amenaza o vulneración de derechos:

Obligación de poner en conocimiento ante una Oficina Local de la Niñez o Tribunal de Familia, sobre la situación de una amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, con el fin de que se adopten medidas de protección para restituir el ejercicio de derechos y reparar el daño.

Ámbitos de competencia para conocer de amenazas o vulneraciones de derechos

La Ley de Garantías determina de forma clara **dos entes encargados de aplicar medidas de reparación y restitución de derechos: Tribunales de Familia y Oficinas Locales de la Niñez**. Ambos órganos poseen facultades exclusivas para decidir sobre la atención e intervención que un NNA necesite, así como velar por su ejecución y término. Cada uno puede hacer recomendaciones al otro, pero tienen autonomía para decidir cómo abordar un caso que esté dentro del ámbito de su competencia.

¿Qué amenazas o vulneraciones de derechos poner en conocimiento del Tribunal de Familia o de la OLN?



Oficina Local de la Niñez (OLN)

Amenazas o vulneraciones de derechos cuya **reparación pueda ser abordada a través de un trabajo colaborativo** con el NNA y su familia, **y de un acompañamiento** que se sustenta en programas de la red de protección social y especializada ambulatoria.



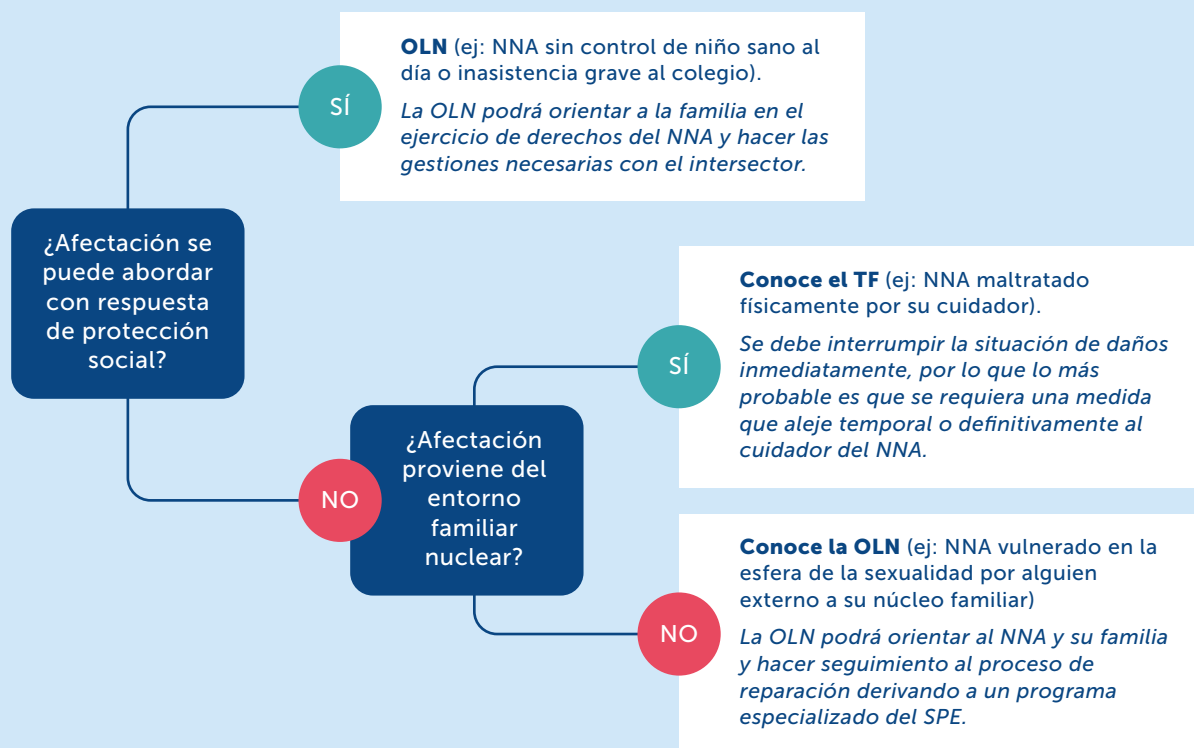
Tribunales de familia

Graves amenazas o vulneraciones de derechos cuya **reparación requiere suspender o limitar el relacionamiento del NNA con su entorno familiar.**

Al momento de hacer una derivación es importante considerar el horario de atención de cada ente de protección y que la dictación de medidas cautelares judiciales es de exclusiva competencia de los tribunales de familia.

El cambio institucional necesariamente debe significar una adecuación a la relación entre todos los actores del intersector y el nuevo dispositivo local.

Claves para la derivación por parte del intersector



¿Cómo cumple sus funciones una OLN?

Acordando junto el NNA y su familia un **Plan de Intervención Personalizado** que puede contener:

Acción	Ejemplo
Activación de beneficios sociales	• SUF • Ajuar de ChCC
Gestiones con el intersector	• Obtención de certificado de discapacidad, • Acceso para atención en servicio de salud
Derivación a programas de la red comunal	• Programa de acompañamiento en la crianza como Triple P o Nadie es Perfecto • Programa Lazos
Derivación a programas de protección especializada ambulatoria	• Programa de reparación de maltrato • Programa de acompañamiento familiar territorial

Para ejecutar estos planes las OLN disponen de un catálogo de beneficios y servicios locales, así como protocolos de referencia y contra-referencia que organizan las derivaciones entre los diferentes actores para cumplir con el principio de prioridad en favor de NNA. La OLN a la hora de hacer una derivación al intersector, debe tener en consideración las instancias previas de coordinación interinstitucional, especialmente los protocolos de atención acordados en las Mesas de Articulación Interinstitucional.

Los servicios recibirán una copia del Plan de Intervención Personalizado con el objetivo de la derivación y plan de seguimiento para el envío periódico de informes de avances a la OLN. Asimismo, en caso de procedimientos de protección administrativa, lo anterior se recibirá en forma de resolución.



Recordar: de conformidad con el principio de prioridad, los órganos del Estado deberán entregar la debida prioridad a los NNA en la formulación y ejecución de políticas públicas; el acceso y atención de los servicios sociales; y tendrán especial prioridad los NNA sujetos del SPE y de RSJ en la atención en los servicios de salud, educación y rehabilitación de drogas y alcohol.

